

ESTADO No. PARP- 059-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de noviembre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO.	19 de noviembre de 2019		<p>2.1 LEVANTAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN emitida por esta Autoridad Minera mediante Auto-PARP-017-19 calendado 15 de enero de 2019, en atención a que el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019, determinó que las condiciones técnicas son propicias para continuar con las labores mineras dentro del polígono minero, sin que el titular omita las recomendaciones, disposiciones, sugerencias e instrucciones que el precitado informe de visita avizoró. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión HHA-15551 que deberá continuar ejecutando de forma PEMAMENTE las recomendaciones realizadas mediante el Informes de Visita de Fiscalización IV-PARP-037-HHA-15551-19 del 09/07/201, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación y/o adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST. - Al momento de reiniciar las actividades de explotación, realizarlas de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Al momento de reiniciar las actividades de explotación, mantener las medidas de prevención de accidentes.

					<ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el mantenimiento de la zanja de coronación y canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias, además, se indica que el plan de mantenimiento debe realizarse en periodos no superiores a los tres meses. - Exigir la correcta utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA y/o PERMANENTE, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la actualización del plan y plano de emergencia según las disposiciones contenidas en el SG-SST y la realidad del título minero. - Realizar la respectiva capacitación en el uso de Elementos de Protección Personal –EPP- a todos los trabajadores y personal administrativo; a su turno archive en debida forma las actas de asistencia y socialización con los trabajadores. - Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal –EPP-. - Mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. - Implemente el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo –SGSST- - En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, e informar inmediatamente a las autoridades competentes. - Proceda a terracear según las estipulaciones plantadas en el acta de campo, dado que, se evidenciaron contingencias ambientales bajo las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • ZONA 1: Los taludes tienen inclinaciones menores a 70 grados, altura de aproximadamente 10 metros y un terraceo en el talud 1, el cual de
--	--	--	--	--	---



					<p>divide en dos, cada uno de entre 40 y 55 grados de inclinación, y con altura media de 5 metros, en esta zona se ubica el martillo neumático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA 2: El talud único, el cual se evidencia material de arrastre que presenta potencial deslizamientos ya que es material fino sin consolidar. <ul style="list-style-type: none"> - Continuar y mejorar el sistema de drenaje natural en la zanja de coronación. - Realice las actividades de explotación bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el Decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). - Abstenerse de utilizar explosivos artesanales o industriales sin autorización del DCCA. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, Realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite,</p>
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none"> - Realice la actualización de certificación en alturas de los trabajadores del título minero y/o de ser necesario realice una nueva capacitación. - Realice el formato de registro e inspección de equipos, relacionado con el SG-SST, y disponga al interior de la oficina del polígono minero, los formatos de inspección de equipos, dotación y cambio de piezas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019 y del presente auto a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- y a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que actúen dentro del marco de sus competencias respecto de la evidencia encontrada en la visita de campo, por medio de la cual se determinó levantar la orden de suspensión sobre el título minero HHA-15551 y se realizan requerimientos.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHA-15551 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-164-HHA-15551-19 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	19 de noviembre de 2019	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Autorización Temporal No. QJG-15191 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de



2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma **INMEDIATA y/o PERMANENTE**, proceda a:

- Realizar un perfilado del talud de explotación buscando estabilidad geotécnica de largo plazo, en este sentido, es necesario que el titular minero elabore un diseño geotécnico que permita visualizar el terracero y conformación de taludes de trabajo final que provean un factor de seguridad mínimo trabajable. Lo anterior, dado que se evidencia situación de riesgo que puede generar emergencia, la cual se asocia con una potencial falla circular en el frente de explotación, esto, por no tener una buena medida de explotación.
- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal –EPP-.
- Designe a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado por la autoridad minera competente.
- Mantenga perfilado el talud en forma continua en el frente de explotación activo, evitando generar contrapendientes.
- Continúe y mantenga la construcción de cunetas en la parte superior del frente de explotación activo, para mejorar la estabilidad de talud de explotación.
- Mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad competente.
- Formule e Implemente el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo –SGSST-.
- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, e informar inmediatamente a las autoridades competentes.
- Realice las actividades de explotación bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el Decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto).
- Abstenerse de utilizar explosivos artesanales o industriales sin autorización del DCCA.



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191-19 calendario 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QJG-15191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, Realice y complemente la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto (vía interna y zonas intervenidas tal como se sugirió con anterioridad en informe de visita de seguimiento IV-PARP-002-QJG-15191-18 del 22 de enero de 2018). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191-19 calendario 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QJG-15191, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite,</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un plano actualizado, donde registre los avances dentro del polígono minero, y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.- Construya obras de drenaje en vías y taludes intervenidos para manejo de aguas lluvias y de escorrentía, para lo cual sistema de drenaje de la mina deberá tener un mantenimiento periódico que garantice su normal funcionamiento. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena,
--	--	--	--	---



					<p>cuando la pendiente sea mayor del 3% con el fin de evitar la erosión hídrica del piso.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191-19 calendado 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191-19 calendado 24 de octubre de 2019 y del presente auto a la Alcaldía Municipal de Ipiales, para los fines legales pertinentes que cobijen su competencia y actuar preventivo y de control riguroso.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. Autorización Temporal No. QJG-15191 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191-19 calendado 24 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ÁLVARO LONDOÑO QUIZA Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	18 de Noviembre de 2019	482	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>



					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19 de noviembre de 2019	486	<p>2.1 ORDENAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-SL7-15551-19 calendado 9 de septiembre de 2019, se evidenció inexistencia en la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, riesgos y pensión) y además, la no utilización de los Elementos de Protección Personal –EPP- incluido el Autorrescatador.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite, presente un informe detallado a través del cual argumente y explique porque sus trabajadores no se encontraban respaldados con afiliación al sistema de seguridad social (salud, riesgos y pensión) y además, porque no contaban con los Elementos de Protección Personal –EPP- incluido el Autorrescatador; para ello, deberá formular su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes y conducentes. Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-101-SL7-15551-19 calendado 9 de septiembre de 2019. Vale la pena destacar al titular que el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, de forma INMEDIATA Y/O PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal –EPP- incluido el Autorrescatador durante toda la jornada laboral.



					<ul style="list-style-type: none">- Mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).- Mantenga la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los frentes de explotación.- No utilice material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.- De cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.- Realice el mantenimiento a las vías internas de comunicación.- Realice el mantenimiento a las instalaciones eléctricas.- Realice la medición de la atmosfera minera periódicamente y su respectivo registro.- Cuento con equipos de medición de gases calibrados y en los frentes de explotación activos, para realizar la medición periódica de la atmosfera minera.- Continúe con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI.- Continúe con el mantenimiento de las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas subterráneas.- Continúe con el relleno (endemado) de cámaras de explotación.- Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento- Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación.- Implementar tablero de medición de gases en el frente de explotación activos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-160-13441-19 del 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Vendar y/o aislar los trabajos antiguos y abandonados.- Continuar con la implementación del abscisado en los frentes de explotación activos.- Cuento con plano de avance actualizado de los frentes de explotación activos.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Continúe con la adecuación de los refugios mineros de los frentes de explotación activos. - Defina de acuerdo a los planos de avance de la explotación, la ubicación de las bocaminas a que título pertenecen o si de lo contrario se encuentran por fuera del área otorgada. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-160-13441-19 del 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-160-13441-19 del 24 de octubre de 2019 y del presente auto a la al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial y a la Alcaldía Municipal de la Llanada (N), para que actúen dentro del marco de sus competencias respecto de la evidencia encontrada en la visita de campo, por medio de la cual se determinó suspender las labores de explotación minera al interior del título minero 13441.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13441 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-160-13441-19 del 24 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIóGENES GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO	19 noviembre de 2019	487	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto se defina de fondo la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20199080299832 del 26 de abril de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta</p>

la inactividad del título minero evidenciada en la visita de fiscalización realizada el día 23 de abril de 2019 y de conformidad con el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-157-15295-19 del 23 de octubre de 2019.**

2.2 REQUERIR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **15295**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez se reinicien las labores mineras, proceda a:

- Exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal –EPP- durante toda la jornada laboral.
- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, e informe inmediatamente a las autoridades competentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-157-15295-19 del 23 de octubre de 2019.**

2.3 REQUERIR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **15295**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Realizar la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-157-15295-19 del 23 de octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **15295** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-157-15295-19 del 23 de octubre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

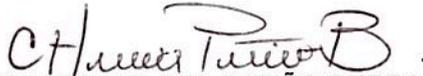
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJA RÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **21 de noviembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero –Abogada Par Pasto
 Andrea Carolina Gonzalez Ojeda -Abogado Par Pasto